

OFICINA JURÍDICA

BOLETÍN ESPECIAL

Decreto 806 de 2020



GP 037-1/2/3



GP 036-1/2/3



OS 396-1/2/3



SA 344-1/2/3



SI-CER180683



COLOBOG000000-1-2

Implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agiliza los procesos judiciales.

Teniendo en cuenta que la **Industria Militar en la actualidad cuenta con procesos judiciales** activos dentro de los cuales actúa como parte demandante y demandada, es **viable dar aplicación al Decreto.**

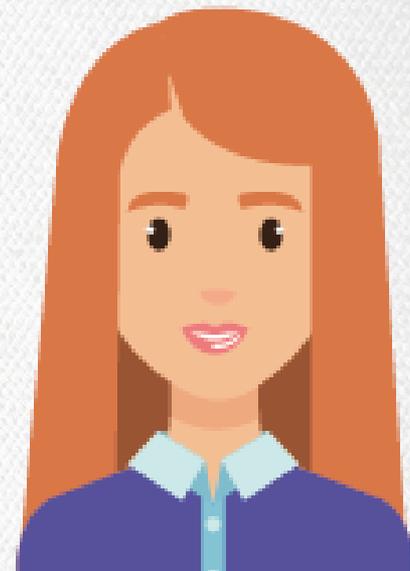
Aplica para los procesos en trámite e iniciados en los cuales los sujetos procesales y las autoridades judiciales cuenten con los medios tecnológicos para ello. En caso de no ser posible deberá dejar constancia en el proceso respectivo, siendo la regla general el **servicio al usuario de la justicia a través de medios digitales** y la excepción de manera presencial.

DECRETO 806 de 2020

Su Objetivo es priorizar e **implementar el uso de los medios tecnológicos** y agilizar el trámite de los procesos judiciales.

PODERES

Complementa los artículos 74 y siguientes del CGP, al establecer el **PODER ESPECIAL DIGITAL**, que es aquel poder conferido mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, esto es únicamente con el nombre completo y documento de identificación ya sea cédula o Nit. Se presumirán auténticos y **no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**



ETAPA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La parte demandante al presentar la demanda – **a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto** - simultáneamente deberá enviar por medio electrónico **copia de ella y de sus anexos** a la parte demandada,, testigos, peritos y terceros (de ser el caso), **so pena de su inadmisión**, y de igual manera se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

EXCEPCIONES

En el evento de **medidas cautelares** (ejecutivos) y de urgencia y cuando se **desconozca el lugar de notificación del demandado**, aplicando únicamente a personas naturales que no tengan correo electrónico conocido.



NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

Al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los sujetos procesales, siempre y cuando al momento de la presentación se hubiere realizado el envío al demandado, terceros, Ministerio Público y tratándose de entidades nacionales a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Admitido y notificado el proceso, es **deber de los sujetos procesales enviar sus memoriales a la contraparte**, terceros y a todos aquellos a que haya lugar.

Se debe tener muy en cuenta, que **los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**

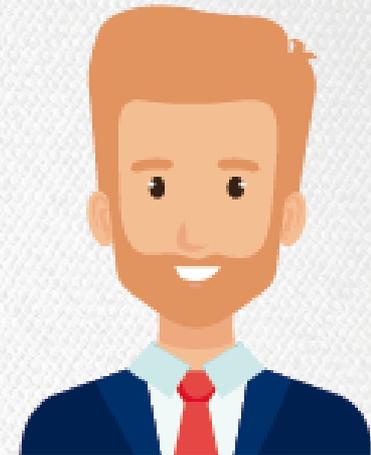
NOTIFICACIONES PERSONALES

Las notificaciones personales de acuerdo al decreto estudiado, **se notifican mediante envío de la providencia judicial en PDF a través de correo electrónico, la notificación se entiende surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío** – generar acuse de recibido - y los términos de ejecutoria comenzarán a correr partir del día siguiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Las notificaciones por estado **se fijarán virtualmente**, en la Web de la Rama Judicial con inserción de la providencia al día siguiente de su expedición.

No se inserta en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares – ejecutivos – **hagan mención a menores y procesos con reserva legal.**



EMPLAZAMIENTO

Los emplazamientos para notificación personal **se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en medio escrito, **modificando el artículo 109 CGP.**

EXCEPCIONES PREVIAS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La formulación, trámite y decisión de excepciones se rige por los artículos 100 a 102 del CGP.

Se formularán en escrito separado. La parte demandada lo enviará al juzgado, a la contraparte, terceros y a la Procuraduría Judicial delegada para asuntos administrativos.

Se **realizará traslado de las excepciones por tres días** conforme el artículo 9 del Decreto 808 de 2020 (sustituye el 110 del CGP). La parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

REGLA GENERAL: Las excepciones previas se **resuelven antes de la audiencia inicial**.

EXCEPCIÓN: Solo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por lugar donde ocurrieron los hechos o la falta de integración del litisconsorcio necesario, se podrán practicar hasta dos testimonios, estas pruebas se decretarán en auto que fija audiencia y se practicarán y resolverá la excepción previa en audiencia inicial.

SENTENCIA ANTICIPADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En **asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas**, previo traslado para alegatos de conclusión por escrito.

Cuando entre la finalización de la audiencia inicial y hasta la culminación de la audiencia de pruebas, se encuentra probada la cosa juzgada, caducidad, prescripción extintiva, y falta de legitimación en la causa. Se dictará en audiencia oral o en forma escrita.

En cualquier estado del proceso, **cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten**.

NOTA: Algunos juzgados Administrativos NO le dan aplicación al Decreto 806 de 2020, de acuerdo al argumento que este decreto les parece inconstitucional.

RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL

Cambia el trámite en la segunda instancia, ejecutoriada el auto que admite el recurso, **el apelante lo sustentará dentro de los cinco (5) días siguientes,** posteriormente se le correrá traslado a la parte contraria por el término de 5 (días).

RECURSOS EN MATERIA LABORAL

Una vez ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, se correrá **traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días** cada una, iniciando con la parte apelante, esto si no se decretan pruebas. Una vez cumplidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si el recurso de apelación recae sobre un auto, se correrá traslado a las partes para alegar por escrito por un término de cinco (5) días.

AUDIENCIAS VIRTUALES

Deberán realizarse usando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales – **Microsoft Teams, Lifesize, Rp1Cloud** - o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberán facilitarse y permitirse la **presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.**



DEBERES Y RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS DIGITALES

Es un **deber** de las partes y sus abogados el uso de las **TIC'S**.

Es un **deber** de las partes y sus abogados **comunicar cualquier cambio de correo electrónico**, so pena de que las notificaciones se surtan válidamente en el anterior correo electrónico.

Es un **deber** de los abogados tener **correo electrónico registrado en SIRNA**.

El origen y autenticidad de los memoriales se garantiza a través de su envío mediante **correos electrónicos informados al proceso** que se encuentren registrados en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Es una recomendación que los memoriales y anexos se adjunten en PDF'S.

ACCESO A MEDIOS DIGITALES DE PARTE DE LOS USUARIOS

Es un deber de los usuarios (partes y abogados) en la medida de sus posibilidades el uso de las TIC'S y contar con un correo electrónico que permita su identificación digital.

La Rama Judicial dispondrá en su portal web de una atención primaria virtual y hará difusión del acceso web a la justicia.

Los usuarios podrán radicar correspondencia al correo electrónico Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA ACCEDER A LOS EXPEDIENTES

1. El escaneo de expedientes físicos, y así continuar el procedimiento de forma digital.
2. La reconstrucción digital entre el despacho judicial y las partes, para así poder reconstruir todas las piezas procesales.



PARA CONCLUIR

Cambios importantes

- ✓ Desuso de las autenticaciones en los poderes, reglas sobre su remisión.
- ✓ Reglas sobre la notificación personal, el interesado deberá comunicar correo e "informar como lo obtuvo". Los términos para considerarse surtidas cambiaron, 2 días después de la remisión del correo.
- ✓ No se insertará en estado electrónico las medidas cautelares y cuando trate de menores.
- ✓ Emplazamiento únicamente mediante la página; sin necesidad de publicación.
- ✓ El recurso de apelación cambia el trámite en la segunda instancia, se debe admitir y se sustenta dentro de los 5 días siguientes so pena de declararse desierto, respecto a la cual se corre traslado por 5 días, y finalmente la sentencia se dicta por escrito y se notifica por estado.